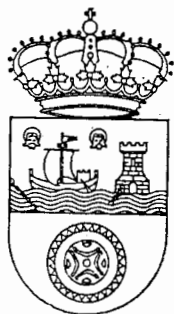


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

24 de diciembre de 1987

— Número 44

Página 307

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 2. PROPOSICIONES DE LEY.

REGULADORA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO  
DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. 2-5-04

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

**2. PROPOSICIONES DE LEY.**

REGULADORA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley reguladora del Tribunal Económico Administrativo de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del artículo 117 del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley reguladora del Tribunal Económico Administrativo de la Diputación Regional de Cantabria.

En Santander, a 4 de diciembre de 1987.

Fdo.: Juan González Bedoya.- Portavoz del G.P.S.

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen jurídico de la impugnación de liquidaciones de tributos que financian las Comu-

nidades Autónomas está determinado por dos disposiciones legales: la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980, artículo 20, y la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, de 28 de diciembre de 1983, artículo 3.

En Cantabria, las reclamaciones económico-administrativas, en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Diputación Regional, se amparan únicamente en un Reglamento de Procedimiento, aprobado por Decreto 93/86, de 31 de octubre, figura legal absolutamente inadecuada porque no crea el Tribunal Económico Administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 50, reconoce a la Diputación Regional el conocimiento de las reclamaciones relativas a la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus tributos propios.

De otra parte, la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, de 21 de diciembre de 1984, encomienda en su artículo 3, apartado 3º, al Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria resolver las reclamaciones que se presenten respecto a los tributos y exacciones propias y aquellos otros que la Ley determine.

Por todo ello, se hace imprescindible la creación de este órgano, que proporcione un sistema ajustado a las necesidades, más claro y eficaz y, a la vez, que sirva de garantía a los administrados como última instancia administrativa sin especiales costes económicos, lo que evitará en muchos casos la vía jurisdiccional, mucho más gravosa.

El Tribunal Económico Administrativo de Cantabria entenderá de las reclamaciones, de hecho o de derecho, dictadas por órganos de la Administración Regional, en el ámbito de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y exacciones y, en general, de todos los ingresos de derecho público de la Diputación Regional de Cantabria. Se excluyen, expresamente, las resoluciones del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto en relación al artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria de 26 de abril de 1984.

**ARTICULO 1.-**

Se crea el Tribunal Económico Administrativo, adscrito a la Consejería de Hacienda, Economía y Presupuesto, que tendrá competencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra actos dictados por sus órganos y organismos autónomos en relación a tributos propios de la Comunidad Autónoma y demás actos en que así se disponga por precepto legal expreso.

**ARTICULO 2.-**

1. Son reclamables en vía económico-administrativa ante dicho Tribunal los actos de gestión tributaria que, provisional o definitivamente, reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación, así como los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

2. En particular, son impugnables los actos administrativos siguientes:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que precedan a la práctica de la liquidación.
- c) Las que con carácter previo denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
- d) La imposición de sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
- e) Los actos originados por la gestión recaudatoria.
- f) Las resoluciones sobre devolución de ingresos indebidos.
- g) Y, en general, las que, distintos a los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

**ARTICULO 3.-**

La competencia del Tribunal se extenderá a las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, que se susciten con ocasión de la gestión, inspección y recaudación de tributos, exacciones parafiscales y, en general, ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con exclusión expresa tanto de los tributos cedidos por el Estado como de los recargos que sobre ellos pudiera establecer la Comunidad.

Corresponderá al Tribunal Económico-Administrativo, en el ámbito de la competencia a que se refiere el apartado anterior, la resolución de las peticiones de condonación de sanciones, impuestos de los contribuyentes por el incumplimiento de sus deberes fiscales.

Asimismo, el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria conocerá de los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por los interesados o por el Interventor General de la Diputación Regional de Cantabria contra los actos de gestión y resoluciones firmes.

En particular, será competencia de este Tribunal:

a) El reconocimiento o la liquidación por autoridades de organismos de la Consejería de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, de obligaciones o Deuda Pública emitidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por dichos órganos.

b) El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean de peculiar competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Cualesquiera otras respecto de las que, por precepto legal expreso, así se declare.

No son competencias del Tribunal la reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral. Tampoco podrá deducirse reclamación económico-administrativa contra los actos y resoluciones dictados por el Consejero de Hacienda, Economía y Presupuesto que agotan la vía administrativa.

**ARTICULO 4.-**

Con carácter previo a la reclamación, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que, en vía de gestión, dictó el acto recurrido, el cual será el competente para resolverlo.

**ARTICULO 5.-**

1. El Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria estará constituido por el Presidente y los vocales que serán nombrados y separados por Decreto, previa deliberación del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto entre funcionarios de dicha Consejería, que reúnan los requisitos y condiciones y se sujeten al régimen de incompatibilidades que reglamentariamente se determinen.

2. El Presidente será el Director Regional de Hacienda.

3. La Secretaría del Tribunal estará a cargo de un funcionario adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto con título de licenciado en derecho.

4. Para la válida constitución del Tribunal será precisa la concurrencia de todos sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría, pudiendo el disidente extender voto reservado.

**ARTICULO 6.-**

Corresponde al Presidente del Tribunal la convocatoria del órgano colegiado, la fijación del orden del día y la dirección de las deliberaciones.

**ARTICULO 7.-**

Corresponden las siguientes funciones a la Secretaría del Tribunal:

a) Recibir los escritos de los interesados y reclamar el expediente al órgano de gestión correspondiente, con petición adicional de informe, en su caso.

b) Poner de manifiesto el expediente a los

reclamantes para alegaciones y proposición de pruebas.

c) Proponer al Presidente las providencias a dictar, redactando y cursando comunicaciones y citaciones.

d) Redactar las ponencias de resolución, pasando copia de las mismas a cada uno de los vocales.

e) Notificar la resolución dictada a los interesados personados, con devolución del expediente al órgano gestor, y comunicación a la Intervención.

f) Velar por la legalidad del procedimiento, advirtiendo de posibles infracciones al ordenamiento jurídico.

g) Llevar los libros-registros, los libros de Actas y de votos particulares, archivando los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal y remitiendo los datos estadísticos correspondientes al Consejero de Hacienda, Economía y Presupuesto.

**ARTICULO 8.-**

La resolución del Tribunal agota la vía administrativa y puede ser recurrida ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**ARTICULO 9.-**

El Interventor General de la Diputación Regional de Cantabria tendrá competencia para recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria los actos de gestión referentes a tributos propios.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En defecto de lo establecido en la presente Ley, y cuando no se oponga a ella, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre; en el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, y en el Regla-

mento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Tribunal Económico-Administrativo. Por la Consejería se procederá a la designación de secretario del Tribunal, junto con el personal auxiliar necesario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

La Diputación Regional de Cantabria dictará cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**SEGUNDA.-**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

\*\*\*\*\*

## BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones"..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.) ( I.V.A. incluido)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm..... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de..... de 19.....

Firma:

### Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/ Alta, 31 y 33  
Teléfono 376161  
39008 SANTANDER

---

### CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.